



Expediente No. 2019-348

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 18 de mayo de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **GIOVANNI ENRIQUE PRENTT HOYER** contra **GUARDIANES DE LA COSTA S.A.S.**, en la que se encuentra pendiente que la parte interesada realice el trámite para surtir la notificación personal de Porvenir S.A., además se observa memoriales presentados por la parte demandante. Sírvase Proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 18 de mayo de 2021**

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista del expediente, el Despacho, observa que dentro del presente proceso ordinario laboral mediante auto de fecha 18 de agosto de 2020, fue requerido el apoderado de la parte demandante con el fin de que efectuara la notificación de la parte demandada **GUARDIANES DE LA COSTA SAS**, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Observa el Despacho, que el apoderado de la parte demandante el día 19 de agosto de 2020, remitió comunicación de notificación dirigida al Juzgado y al correo electrónico guardianesdelacostaycia Ltda@hotmail.com, correo que había sido aportado por la parte demandante, como se observa a pagina 11, del expediente escaneado y a pagina 14, en el certificado de existencia y representación legal, de la entidad demandada **GUARDIANES DE LA COSTA SAS**, además adjunto en el correo remitido documento de copia del auto admisorio de la demanda y copia de la demanda y anexos.

Posteriormente el apoderado de la parte demandante presentó memorial el día 4 de noviembre de 2020, donde solicito el impulso del proceso auto de fijación de fecha de audiencia.

No obstante, lo anterior, observa el Despacho, que la parte demandante no apporto evidencia de la recepción del mensaje de notificación dirigido a la empresa demandada, a través de un sistema de confirmación que dé cuenta si la entidad demandada recibió el correo electrónico a satisfacción, para las garantías constitucionales de legítima contradicción y defensa y así evitar la violación del Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



debido proceso; toda vez que la notificación del auto admisorio de la demanda no se tiene por surtida solamente con el envío de la comunicación, sino que es necesario comprobar que la parte demandada recibió efectivamente la comunicación.

Así las cosas, toda vez que el artículo 8 del decreto 806 del año 2020, señala que la parte interesada allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar y sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, documento que no consta en los anexos del memorial remitido al Juzgado.

Por lo anteriormente señalado el juzgado requerirá a la parte demandante a cargo de la notificación personal, a fin de que allegue la constancia de la gestión realizada para la notificación de la entidad demandada **GUARDIANES DE LA COSTA SAS**, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de señalar fecha de audiencia, presentado por el apoderado de la parte demandante por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante interesada y a cargo de la notificación personal, a fin de que la realice a la persona jurídica **GUARDIANES DE LA COSTA SAS**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, y allegue la constancia de la gestión realizada, a través sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 19 de mayo de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 17

IA

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA